



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: DECLARATIVO EXISTENCIA DE OBLIGACIONES

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00021-00

DEMANDANTE: CLÍNICA JALLER S.A.S.

DEMANDADO: COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL «COOSALUD»

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares presentada por la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Naturalmente, el estrado no puede ignorar que el memorialista pide el decreto de una inscripción de demanda en el establecimiento de una sociedad comercial y el embargo del establecimiento de comercio.

Con fundamento en lo anterior, es que previo al estudio de la viabilidad de las cautelas rogadas, se impone se preste la contra cautela, de manera que se le ordenará al promotor del juicio que en el término de cinco (5) días, preste a órdenes de este despacho caución en dinero, compañía de seguros, bancaria ora prendaria, en la proporción del 20% de las pretensiones de la demanda.

Huelga anotar, que para los efectos de la liquidación de la medida de la caución de marras, es palmario que las obligaciones que se pretende declarar su existencia, son tasadas por el demandante en su juramento estimatorio en la suma de Cuatrocientos Cuarenta y Un Millones Trescientos Doce Mil Quinientos Treinta y Seis Pesos con Treinta y Un Centavos (\$ 441.312.536,31), siendo esa la cuantificación de esas obligaciones cuya existencia se persigue judicialmente, y es por ello que esa cifra es el parámetro para el cálculo de la fianza que se debe prestar previo al decreto de la cautela deprecada, en los términos del numeral 2° del artículo 590 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular. Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

Por lo expuesto, La JUEZ DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

PRIMERO: Ordenar a la sociedad CLÍNICA JALLER S.A.S, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, preste a órdenes de este Juzgado caución en dinero, bancaria, prendaria u otorgada por compañía de seguros por la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SIETE PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS M.L. (\$ 88.262.507,26), correspondientes al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reclamadas con la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA